

Bibliotecas. Punto 3.10 del Anexo.

- Las bibliotecas prestarán los servicios para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, consulta y préstamo con acceso directo a las obras por parte de las personas usuarias, apertura de salas de estudio, información bibliográfica y bibliotecaria y préstamo interbibliotecario, así como el resto de actividades ordinarias propias del servicio bibliotecario, **sin que en la ocupación de salas puedan superar el 60% de su capacidad autorizada**. Este límite de ocupación será aplicable también a la realización de actividades culturales en las mismas.
- Los **materiales devueltos** por las personas usuarias, **deben permanecer retirados durante al menos una semana**.
- **Podrá hacerse uso de los medios tecnológicos** destinados para el uso público, catálogos de acceso público en línea, catálogos en fichas de la biblioteca o publicaciones electrónicas.
- Deberán establecerse las **medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal** en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.
- **El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros**.